



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500832021



20165500832021

Bogotá, 31/08/2016

Señor
Representante Legal
CRC AUTOMOVILES Y SALUD S.A.S.
CARRERA 64C No. 72 - 20
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **43624 de 31/08/2016 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

43624

31/08/2016



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 24 DE AGO 2016
43624 31 AGO 2016

Por la cual se corre traslado a alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 11227 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801364E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores AUTOMOVILES Y SALUD SAS, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011 el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los *hallazgos* percatados en los informes de operación sospechosa remitidos por el operador OLIMPIA SISEC mediante radicados No. 2016-560-011749-2 del 16 de Febrero de 2016 y 2016-560-015295-2 del 29 de Febrero de 2016 respectivamente, esta dependencia inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11227 del 20 de abril de 2016 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores AUTOMOVILES Y SALUD SAS, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6.

Que la anterior resolución se surtió mediante notificación electrónica autorizada por el investigado, enviada mediante identificador de certificado No. E1315806-5 el día 22 de abril de 2016 según obra en el expediente, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante la señora LUZ MERY NARANJO GARCIA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CRC investigado, radicó dentro del término legal escritos de descargos radicados en la entidad bajo los No. 2016-560-031957-2 del 11 de Mayo de 2016 y 2016-560-032108-2 del 12 de mayo de 2016 que al ser los mismos descargos serán igualmente apreciados en su totalidad por este despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que tomando como fundamento los *hallazgos* percatados en los informes de operación sospechosa remitidos por el operador OLIMPIA SISEC mediante radicados No. 2016-560-011749-2 del 16 de Febrero de 2016 y 2016-560-015295-2 del 29 de Febrero de 2016,

Por la cual se corre traslado a alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 11227 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801364E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **AUTOMOVILES Y SALUD SAS**, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa **AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6**.

respectivamente, por lo anterior esta dependencia inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11227 del 20 de Abril de 2016 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **AUTOMOVILES Y SALUD SAS**, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa **AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6**.

Teniendo en cuenta lo anterior el investigado presentó escrito de descargos en el cual no solicitó la práctica de medios probatorios e incorporó pruebas anexas al escrito de descargos, sin embargo dos documentos allegados por parte del investigado son los informes de Operación Sospechosa remitidos por OLIMPIA SISEC a la Superintendencia de Puertos y Transportes y quedaron registrados con el radicado No. 20165600117492 y 20165600152952 del 20 de Abril de 2016 los cuales se tomaron como base para iniciar la presente investigación administrativa, estos documentos ya se encuentran incorporados al expediente, por lo anterior no hay necesidad de volverlos a incorporar. Por otro lado la empresa aportó elementos probatorios nuevos como lo son:

Pruebas Documentales:

Teniendo en cuenta que los documentos aportados por la sociedad investigada en el escrito de descargos frente a la Resolución 11227 del 20 de abril de 2016, relacionados como:

- 1) *Copia de Derecho de Petición enviado por OLIMPIA SISEC el 25 de Abril de 2016.*
- 2) *Copia de la respuesta realizada por el operador OLIMPIA SISEC del Derecho de Petición, Caso 37975.*

Estos dos documentos se incorporan al expediente pues permiten instruir y sustanciar la investigación que actualmente cursa en contra del **AUTOMOVILES Y SALUD SAS**, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa **AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6**, por parte de este Despacho, que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados en la Resolución de Apertura de Investigación No. 11227 del 20 de abril de 2016, así las cosas, señala esta Autoridad que los documentos aportados por el del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES AUTOMOVILES Y SALUD SAS**, en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva, en aquello que resulte pertinente, conducente y útil a los cargos que le fueron formulados.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación, los documentos que reposan en el expediente y los documentos allegados por el **AUTOMOVILES Y SALUD SAS**, con Matrícula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa **AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6**, en el escrito de descargos presentado frente a la Resolución No. 11227 del 20 de Abril de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

Por la cual se corre traslado a alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 11227 del 20 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801364E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores AUTOMOVILES Y SALUD SAS, con Matricula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6.

- Copia de Derecho de Petición enviado por OLIMPIA SISEC el 25 de Abril de 2016.
- Copia de la respuesta realizada por el operador OLIMPIA SISEC del Derecho de Petición, Caso 37975.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Centro de Reconocimiento de Conductores AUTOMOVILES Y SALUD SAS, con Matricula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6, por un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión a partir de la siguiente comunicación recibida.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente al AUTOMOVILES Y SALUD SAS, con Matricula Mercantil No. 51408702, propiedad de la empresa AUTOMOVILES Y SALUD SAS - NIT. 900449888 - 6, en la dirección Carrera 64 C 72 20 de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

43624

31 AGO 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andrés Reyes
Revisó: Mateo Severino



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: AUTOMOVILES Y SALUD SAS
SIGLA: AUTOSALUD S.A.S.
MATRICULA: 21-452095-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 900449888-6

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 64 C 72 20 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de diciembre 27 de 2010, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en julio 11 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 12508, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

AUTOMOVILES Y SALUD SAS, podrá utilizar la sigla AUTOSALUD S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta julio 11 de 2031.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

1. Expedición de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz.
2. Brindar y desarrollar en forma directa o a través de convenios institucionales los servicios inherentes a salud tales como servicios de diagnósticos y evaluación de riesgos profesionales, evaluaciones psicológicas de personas, evaluaciones para medir la capacidad y la conducta social de las personas que conducen vehiculos y portan armas, servicios medico- oftalmológicos y optometricos, evaluaciones psicotécnicas, evaluaciones psicosenso-metricas y de coordinación motriz.
3. Realizar exámenes médicos y de aptitud física, mental y de coordinación motriz para obtención de la licencia de conducción y portes de armas de fuego.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales tangibles e intangibles.
5. Celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, dar en garantía bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito.
6. Celebrar Contratos de cuentas corrientes, depósitos bancarios, etc.
7. Celebrar contratos de prestación de servicios.
8. Adquirir, endosar, avalar, transferir, descontar, etc., cheque, letras de cambio, pagares, y en general toda clase de títulos valores.
9. Participar como socios en otras actividades.
10. Podrá contratar mediante uniones temporales o mediante conformación de consorcios.
11. En general celebrar o ejecutar toda clase de acto o contrato.
12. Ejercer representaciones comerciales de cualquier naturaleza.
13. Podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o administrativos en cumplimiento de su objeto social, contratos de fiducia mercantil, abrir establecimientos comerciales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y hacer toda clase de operaciones con títulos valores.
- (sic) 20. Podrá participar en procesos de tercerización y podrá hacer parte de uniones temporales.

ue

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00
PAGADO	\$30.000.000,00	30.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Asamblea de accionistas, con un suplente que remplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MERY NARANJO GARCIA DESIGNACION	43.566.066

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2010, de los Accionistas registrado en esta Cámara el 11 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el No. 12508

SUPLENTE	JORGE VARELA URREGO DESIGNACION	3.481.107
----------	------------------------------------	-----------

Por Documento Privado del 27 de diciembre de 2010, de los Accionistas registrado en esta Cámara el 11 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el No. 12508

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: El gerente ejercera todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Presentar a los socios en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar a los socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan los socios o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea de accionistas según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

9- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CERTIFICA

ACTO: APERTURA DE AGENCIA
DATOS DEL DOCUMENTO: Acta No. 30-07 de agosto 27 de 2007
PROCEDENCIA: Asamblea de Accionistas
MATRÍCULA: 21-449850-2

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Septiembre 5 de 2007, libro 6o bajo el No.7503

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 64 C 72 20 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

sercondutorcaribe@hotmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

